

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3617.

NUMERO 118.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA.

El Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 13 del Artículo 44 en la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA.

Art. 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes o bebidas alcohólicas en la Común de Monte Cristy, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.— Se fija el tipo de CUATRO CENTAVOS ORO por cada litro de alcohol o bebidas alcohólicas que, con destino al consumo de la Común de Monte Cristy, se destile o fabrique o introduzca en ella.

Art. 3o.— Este arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda Nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4o.— Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Monte Cristy a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) Enrique Tavarez,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Miguel Alfau,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3617.

NUMERO 119.

Art. 1.— En la Ley que se vota actualmente deberá consignarse una pensión de CUARENTA PESOS ORO a favor del Sr. Daniel Henríquez y C., oficial de la Restauración.

§.— Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

§ §.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los doce días del